DECISIONES

DECISIÓN 2013/133/PESC DEL CONSEJO

de 18 de marzo de 2013

por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea para el Sahel

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 28, su artículo 31, apartado 2, y su artículo 33,

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

(1) Es necesario que la Unión dé una respuesta regional a los complejos e interconectados desafíos del Sahel.

(2) Debe nombrarse al Sr. Michel Dominique REVEYRAND-DE MENTHON Representante Especial de la Unión Europea (REUE) para el Sahel para el período que va hasta el 28 de febrero de 2014.

(3) El REUE debe desempeñar su mandato en el contexto de una situación que puede deteriorarse, lo que podría perjudicar a los objetivos de la acción exterior de la Unión establecidos en el artículo 21 del Tratado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Representante Especial de la Unión Europea

1. Se nombra al Sr. Michel Dominique REVEYRAND-DE MENTHON Representante Especial de la Unión Europea (REUE) para el Sahel hasta el 28 de febrero de 2014. El mandato del REUE podrá ampliarse o terminar antes si así lo decidiera el Consejo a propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (AR).

2. A efectos del mandato del REUE, se define el Sahel como la zona que constituye el foco principal de la Estrategia de la UE para la seguridad y el desarrollo en el Sahel («la Estrategia»), en concreto Mali, Mauritania y Níger. Para las cuestiones con implicaciones regionales más amplias, el REUE establecerá contactos con otros países vecinos y entidades regionales o internacionales más allá del Sahel, según corresponda.

3. Dada la necesidad de un planteamiento regional para los desafíos interconectados a que se enfrenta la región, el REUE para el Sahel desempeñará su mandato en estrecha consulta con otros REUE pertinentes, incluido el REUE para la región del Mediterráneo Meridional, el REUE para los Derechos Humanos y el REUE para la Unión Africana.

Artículo 2

Objetivos políticos

1. El mandato del REUE se basará en el objetivo político de la Unión en relación con el Sahel con el fin de contribuir activamente a los esfuerzos regionales e internacionales por conseguir una paz duradera, la seguridad y el desarrollo en la región. El REUE procurará, además, mejorar la calidad, la intensidad y los efectos de la acción multifacética de la Unión en el Sahel.

2. El REUE contribuirá al desarrollo y la aplicación del enfoque de la Unión, que abarcará todos los aspectos de acción de la Unión, particularmente en los ámbitos político, de seguridad y de desarrollo, incluida la Estrategia, y a coordinar todos los instrumentos pertinentes para las acciones de la Unión.

3. Se otorgará la prioridad inicial a Mali y a las dimensiones regionales de ese conflicto.

4. Respecto de Mali, los objetivos políticos de la Unión serán promover, mediante el uso coordinado y eficaz de todos sus instrumentos, el retorno de Mali y de su pueblo a una senda de paz, reconciliación, seguridad y desarrollo.

Artículo 3

Mandato

1. A fin de alcanzar los objetivos políticos en relación con el Sahel, el mandato del REUE consistirá en:

a) contribuir activamente a la aplicación, la coordinación y el desarrollo sucesivo del enfoque global de la Unión acerca de la crisis regional, sobre la base de su Estrategia, a fin de mejorar la coherencia y la eficacia generales de las actividades de la Unión en el Sahel, en particular en Mali;

b) establecer contactos con todas los actores de la región, gobiernos, autoridades regionales y organizaciones regionales e internacionales, la sociedad civil y la diáspora, a fin de promover los objetivos de la Unión y contribuir a una mejor comprensión del papel de la Unión en el Sahel;

c) representar a la Unión en los foros regionales e internacionales pertinentes, incluido el Grupo de Apoyo y de Seguimiento de la situación de Mali, y dar visibilidad al apoyo de la Unión a la gestión de crisis y la prevención de conflictos, incluida la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) y a la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger);

d) mantener una estrecha cooperación con las Naciones Unidas (ONU), en particular con el Enviado Especial del Secretario General para el Sahel, y el Representante Especial del

Secretario General para África Occidental, la Unión Africana (UA), en particular el Alto Representante de la UA para Mali y el Sahel, la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) y otros actores nacionales, regionales e internacionales destacados, incluidos otros Enviados Especiales para el Sahel;

e) seguir de cerca la dimensión regional y transfronteriza de la crisis, con inclusión del terrorismo, la delincuencia organizada, el contrabando de armas, el tráfico de seres humanos, el tráfico de drogas, los flujos de refugiados y migratorios y los flujos financieros conexos, y contribuir, en estrecha cooperación con el Coordinador de la lucha contra el terrorismo de la UE, al desarrollo de la Estrategia de la UE de Lucha contra el Terrorismo;

f) mantener regularmente contactos políticos de alto nivel con los países de la región afectados por el terrorismo y la delincuencia internacional a fin de garantizar un enfoque coherente y global y asegurar un papel determinante de la Unión en los esfuerzos internacionales por combatir el terrorismo y la delincuencia internacional. Esto incluye el apoyo activo de la Unión al desarrollo de capacidades regionales en el ámbito de la seguridad, y garantizar que se aborden adecuadamente las causas primeras del terrorismo y la delincuencia internacional en el Sahel;

g) hacer un estrecho seguimiento de las consecuencias políticas y de seguridad que tienen las crisis humanitarias en la región;

h) con respecto a Mali, contribuir a los esfuerzos regionales e internacionales para facilitar la resolución de la crisis de Mali, en particular la adopción y aplicación de la hoja de ruta para la transición política, un proceso electoral libre y transparente y un diálogo nacional que sea creíble e integrador;

i) fomentar el desarrollo institucional, la reforma del sector de la seguridad y la construcción de la paz y la reconciliación a largo plazo en Mali;

j) cooperar con el REUE para los Derechos Humanos en la promoción del respeto de los derechos humanos y el Derecho internacional humanitario, y mantener contactos periódicos con las autoridades competentes de Mali y de la región, la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y los defensores y observadores de los derechos humanos en la región. Contribuir a la aplicación de la política de la Unión relativa a los derechos humanos, incluidas las Directrices de la UE sobre derechos humanos, y del Derecho internacional humanitario, en particular las Directrices de la UE sobre los niños y los conflictos armados y las Directrices de la UE sobre la violencia contra las mujeres y las niñas y la lucha contra todas las formas de discriminación contra ellas, las Directrices actualizadas de la UE para fomentar la observancia del Derecho internacional humanitario, las Directrices revisadas sobre protección de civiles en las misiones y operaciones desarrolladas en el marco de la PCSD, y la política de la Unión en relación con la Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU (RCSNU) 1325 (2000) sobre la mujer, la paz y la seguridad, lo que incluye hacer un seguimiento e informar de la evolución así como formular recomendaciones a este respecto;

k) hacer un seguimiento e informar sobre la observancia de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de la ONU, en particular las Resoluciones 2056 (2012), 2071 (2012) y 2085 (2012).

2. A fines del cumplimiento de su mandato, corresponde al REUE, entre otras actividades:

a) asesorar e informar sobre la formulación de las posiciones de la Unión en los foros regionales e internacionales, según proceda, a fin de promover y reforzar de manera anticipatoria el enfoque global de la Unión respecto de la crisis en el Sahel;

b) tener una visión de conjunto de todas las actividades de la Unión y cooperar estrechamente con las delegaciones de la Unión correspondientes.

Artículo 4

Ejecución del mandato

1. El REUE será responsable de la ejecución del mandato bajo la autoridad de la AR.

2. El Comité Político y de Seguridad («el CPS») mantendrá una relación privilegiada con el REUE y será su principal punto de contacto con el Consejo. El CPS proporcionará al REUE orientaciones estratégicas y dirección política en el marco del mandato, sin perjuicio de las competencias de la AR.

3. El REUE se coordinará estrechamente con el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y sus departamentos competentes.

Artículo 5

Financiación

1. El importe de referencia financiera previsto para cubrir los gastos relacionados con el mandato del REUE hasta el 28 de febrero de 2014 será de 1 350 000 EUR.

2. Los gastos se gestionarán con arreglo a los procedimientos y normas aplicables al presupuesto general de la Unión.

3. La gestión del gasto se regirá por un contrato entre el REUE y la Comisión. El REUE rendirá cuentas a la Comisión de todos los gastos.

Artículo 6

Constitución y composición del equipo

1. Dentro de los límites establecidos en su mandato y de los correspondientes medios financieros que se hayan puesto a su disposición, el REUE será responsable de constituir su equipo. El equipo incluirá personal especializado en las cuestiones políticas específicas que prevea el mandato. El REUE informará sin demora al Consejo y a la Comisión de la composición del equipo.

2. Los Estados miembros, las instituciones de la Unión y el SEAE podrán proponer el envío de personal en comisión de servicio para que trabaje con el REUE. La retribución de este personal enviado en comisión de servicio ante el REUE será sufragada por el Estado miembro de que se trate, la institución de la Unión de que se trate o el SEAE. También podrán asignarse al REUE expertos enviados por los Estados miembros en comisión de servicio a las instituciones de la Unión o el SEAE. El personal internacional contratado tendrá la nacionalidad de un Estado miembro.

3. Todo el personal en comisión de servicio seguirá dependiendo administrativamente del Estado miembro, de la institución de la Unión o del SEAE, y desempeñará sus funciones y actuará en interés del mandato del REUE.

4. El personal del REUE estará destinado junto a los departamentos correspondientes del SEAE o las delegaciones de la Unión a fin de asegurar la coherencia y compatibilidad de sus actividades respectivas.

Artículo 7

Privilegios e inmunidades del REUE y su personal

Los privilegios, inmunidades y otras garantías necesarias para la realización y buen funcionamiento de la misión del REUE y para los miembros de su personal se acordarán con los países anfitriones, según proceda. Los Estados miembros y el SEAE concederán todo el apoyo necesario a tal fin.

Artículo 8

Seguridad de la información clasificada de la UE

El REUE y los miembros de su equipo respetarán los principios de seguridad y las normas mínimas establecidos en la Decisión 2011/292/UE del Consejo, de 31 de marzo de 2011, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE ([1]).

Artículo 9

Acceso a la información y apoyo logístico

1. Los Estados miembros, la Comisión, el SEAE y la Secretaría General del Consejo velarán por que el REUE tenga acceso a toda información pertinente.

2. Las delegaciones de la Unión y/o los Estados miembros, según proceda, proporcionarán apoyo logístico en la región.

Artículo 10

Seguridad

De conformidad con la política de la Unión sobre la seguridad del personal enviado fuera de la Unión con funciones operativas en virtud del título V del Tratado, el REUE tomará todas las medidas razonables, de conformidad con su mandato y la situación de seguridad del área geográfica de la que sea responsable, para garantizar la seguridad de todo el personal que se halle bajo su autoridad directa, en particular:

a) estableciendo un plan de seguridad específico de la misión, que comprenda medidas de seguridad físicas, organizativas y de procedimiento específicas de la misión, por las que se rija la gestión de los desplazamientos seguros del personal a la zona de la misión y dentro de ella, así como la gestión de los incidentes de seguridad y que incluya un plan de contingencia y de evacuación de la misión;

b) garantizando que todo el personal que desempeñe sus funciones fuera de la Unión esté cubierto por los seguros de alto riesgo que correspondan a las condiciones de la zona en que se realice la misión;

c) garantizando que todos los miembros del equipo que hayan de desempeñar sus funciones fuera de la Unión, incluido el personal local contratado, hayan recibido antes de llegar a la zona de la misión o inmediatamente después de hacerlo, la formación adecuada en materia de seguridad acorde con el grado de riesgo asignado a la zona de la misión;

d) garantizando la aplicación de todas las recomendaciones convenidas que se deriven de las evaluaciones periódicas de seguridad y facilitando informes escritos a la AR, al Consejo y a la Comisión sobre dicha aplicación y sobre otras cuestiones relativas a la seguridad, en el marco del informe de situación y del informe de ejecución del mandato.

Artículo 11

Informes

1. El REUE presentará periódicamente informes orales y escritos a la AR y al CPS. En caso necesario, el REUE también informará a los grupos de trabajo del Consejo. Los informes escritos periódicos se transmitirán a través de la red COREU. Previa recomendación de la AR o del CPS, el REUE podrá presentar informes al Consejo de Asuntos Exteriores.

2. El REUE informará sobre la manera más adecuada de realizar las iniciativas de la Unión, tales como la contribución de la Unión a reformas, incluidos los aspectos políticos de los proyectos de desarrollo de la Unión pertinentes, en coordinación con las delegaciones de la Unión en la región.

Artículo 12

Coordinación con otros actores de la Unión

1. En el marco de la Estrategia, el REUE contribuirá a la unidad, la coherencia y la eficacia de la acción política y diplomática de la Unión y ayudará a garantizar que todos los instrumentos de la Unión y acciones de los Estados miembros se desarrollen de manera coherente a fin de lograr los objetivos políticos de la Unión.

2. Las actividades del REUE se coordinarán con las de las Delegaciones de la Unión y las de la Comisión, así como con las de otros REUE que actúen en la región. El REUE ofrecerá periódicamente sesiones informativas dirigidas a las misiones de los Estados miembros y a las delegaciones de la Unión presentes en la región.

3. Sobre el terreno, se mantendrá una relación estrecha con los jefes de las delegaciones de la Unión y los jefes de las misiones de los Estados miembros. El REUE, en estrecha cooperación con las delegaciones de la Unión, proporcionará orientación política al Jefe de la misión EUCAP Sahel Níger y al Comandante de la misión EUTM Mali. El REUE, el Comandante de EUTM Mali y el Comandante de la operación civil de EUCAP Sahel Níger se consultarán mutuamente según sea necesario.

Artículo 13

Revisión

Se revisará periódicamente la aplicación de la presente Decisión y su coherencia con las demás contribuciones de la Unión a la región. El REUE presentará a la AR, al Consejo y a la Comisión un informe de situación antes de fin de agosto de 2013 y un informe global sobre la ejecución de su mandato cuando este termine.

([1]) DO L 141 de 27.5.2011, p. 17.

Artículo 14

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 18 de marzo de 2013.

Por el Consejo
El Presidente
S. COVENEY